

**Lima, 16 de noviembre del 2023**

**OFICIO N° 072-2023-2024-IMGC/CR**

**Dra-**

**EVELIA FÁTIMA ROSALINA CASTRO AVILÉS**

**Candidata para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional**

**Presente. -**

**Asunto: Resuelve Recurso de Reconsideración**

**Expediente: 007-CETC-2022-2023**

**VISTO:** El escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la postulante señora, identificada con DNI N° 06991704, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación de su entrevista personal

**CONSIDERANDO:**

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de la postulante señora **EVELIA FÁTIMA ROSALINA CASTRO AVILÉS** (*postulante*) **CONTRA LA CALIFICACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL**, corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), el Cronograma del Concurso (*Cronograma*), y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal (*numeral 2.3 del artículo 2 del reglamento*).

**1**

**I. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE**

**A. Fundamentos**

(...) Sin embargo, considero que es importante que usted conozca aspectos de mi vida académica y profesional que no han sido consideradas en la hoja de vida debido a que los casilleros no lo han permitido, pero que en la entrevista mencioné de manera resumida.

En los diversos concursos públicos en los que he participado he obtenido las más altas calificaciones en las evaluaciones curriculares y en los exámenes de conocimiento (...)

(...) Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional (...)

## **B. Pruebas ofrecidas**

Ofrece como medio probatorio los documentos de sus evaluaciones en otros concursos públicos indicando que pudo considerados por lo que los mencionó de forma resumida durante la entrevista.

## **II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

### **A. EVALUACIÓN CURRICULAR**

#### **➤ Artículo 34.- Evaluación**

34.1. Para orientar la entrevista personal, los miembros de la Comisión Especial cuentan con preguntas para esta etapa, la carpeta del postulante, la hoja de vida, el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el descargo y comentario efectuado por el postulante al informe de la Contraloría y los informes de la prueba psicométrica y psicológica.

#### **➤ Artículo 35.- Calificación de la entrevista**

35.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La calificación otorgada debe estar motivada.

35.2. La calificación y la motivación de esta son entregadas a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de promediar, en la misma sesión, las notas de cada postulante y determinar su puntaje final. 35.3. Los resultados de la entrevista personal son publicados en la página web de la Comisión Especial

#### **➤ Artículo 36.- Criterios de evaluación**

La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades,

capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

<b>TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL</b>	
<b>Aspectos a calificar en la entrevista</b>	<b>Puntaje máximo 40 puntos</b>
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
<b>Resultados</b>	<b>Puntaje</b>
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

➤ **Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales**

37.1. Los resultados finales de las entrevistas personales son publicados de manera detallada en la página web del Congreso de la República conforme al cronograma.

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo.

**B. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN**

➤ De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir del lunes 14 de noviembre al martes 14 de noviembre de 2023.

➤ El numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

(...) 37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe

sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

### **III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- Cabe señalar que, el concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.
- Con fecha 13 de noviembre de 2023, la postulante presenta reconsideración contra el puntaje asignado por mi persona en la calificación de entrevista personal.
- Que, el Principio de Igualdad regula criterios de evaluación, estos son de objetividad, exigencia y dificultad, para efectos que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en el reglamento tiene el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades,
- Que el Principio de Imparcialidad establece que los miembros de la Comisión especial, toman sus decisiones en función de criterios objetivos y valorativos sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías.
- Por ello, es importante dejar claro que los rangos de calificación dan posibilidad a que los congresistas asignen el puntaje que se encuentra dentro de cada rango establecido de acuerdo a su criterio, en base al desarrollo y desenvolvimiento de los postulantes en la entrevista personal; y no necesariamente el congresista tiene que colocar el puntaje máximo.
- Respecto a la Solvencia e Idoneidad Moral:

Al respecto debo precisar que, el desenvolvimiento de la postulante durante la entrevista personal, no estuvo acorde con el cargo al que postula, mostrando ambigüedad en sus respuestas, evidenciando falta de

conocimiento en los temas referentes a las preguntas realizadas, evitando responder sobre temas de coyuntura nacional. Así mismo, su hoja de vida ha sido cuestionada.

➤ Respecto a la Trayectoria Personal:

Al respecto, debo señalar que, si bien la postulante es autora de libros y cátedras universitarias, su perfil no es el idóneo para el cargo al que postula. No respondió de forma clara las preguntas realizadas, demostrando falta de dominio en temas dogmáticos de derecho constitucional y falta de experiencia en defensa de derechos fundamentales.

➤ Respecto a la Trayectoria Democrática:

Al respecto, debo indicar que la postulante demuestra dominio en temas de protección a la mujer y poblaciones vulnerables; empero en relación a la defensa del derecho a la libertad de expresión utiliza palabras ambiguas, no tomando como referencia la posición del Tribunal Constitucional, respecto a este tema.

En consecuencia, por lo expuesto, se declara **FUNDADA** la Reconsideración presentada por la postulante **EVELIA FÁTIMA ROSALINA CASTRO AVILÉS**, con fecha 14 de noviembre de 2023, respecto al puntaje asignado en la calificación de su Entrevista Personal.

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA		PUNTAJE MAXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral		14	
Trayectoria personal		7	
Trayectoria democrática		7	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO		28	
CONDICION SEGUN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO		APTO	NO APTO
		X	



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2023 09:08:02-0500

**IDELSO MANUEL GARCIA CORREA**  
Congresista de la República

Lima, 16 de noviembre del 2023

**OFICIO N° 073-2023-2024-IMGC/CR**

Dr.

**PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**Candidato para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional**

**Presente.-**

**Asunto: Resuelve Recurso de Reconsideración**

**Expediente: 004-CETC-2022-2023**

**VISTO:** El escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la postulante señora **Pedro Alfredo Hernández Chávez**, identificado con DNI N° 09618150, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación de su entrevista personal.

**CONSIDERANDO:**

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** del postulante señor **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ** (*postulante*) **CONTRA LA CALIFICACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL**, corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), el Cronograma del Concurso (*Cronograma*), y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal (*numeral 2.3 del artículo 2 del reglamento*).

**I. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE**

**A. Fundamentos de hecho**

Dentro del plazo reglamentario, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar las notas asignadas al suscrito en los rubros "solvencia e idoneidad moral", "trayectoria personal" y "trayectoria democrática", por los fundamentos que paso a señalar:

➤ **SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL**

(...) el suscrito ha acreditado ambos aspectos, de solvencia e idoneidad moral, con mi trayectoria personal y profesional, habiéndose absuelto los cuestionamientos que se me hicieran en su momento por el caso de la denuncia que mi ex esposa formuló en mi contra.

No existe, en consecuencia, antecedente o situación alguna que objete o cuestione los criterios cuya reconsideración se pide, considerando que la calificación que se ha otorgado por su persona no sería equitativa en mi evaluación.

(...) sin embargo, se me ha otorgado un puntaje inferior al máximo en este ítem. (...)

➤ **TRAYECTORIA PERSONAL**

(...) tiene su sustento en la evaluación de la propia historia del postulante en lo que viene a ser su vida personal, profesional y laboral.

(...) tanto de mi carpeta de postulante como de la entrevista personal, he acreditado una trayectoria personal que -considero respetuosamente- no se condice con la calificación de ocho (09) puntos otorgada por su persona en este extremo (...)"

➤ **3. TRAYECTORIA DEMOCRÁTICA**

(...) está sustentado en la evaluación y apreciación de los conceptos y actitudes del postulante que denoten su compromiso con el estado de derecho y con la institucionalidad del país en general.

(...) considero que, por mi desempeño personal y profesional, más allá de las discrepancias que pudieran haberse generado por cuestiones de opinión política durante la entrevista personal, considero - respetuosamente- que el puntaje de ocho (08) asignado no se condice con lo expresamente señalado por su persona en su hoja de calificación (...)

**B. Pruebas ofrecidas**

No ofrece medios probatorios.

## **II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

### **A. EVALUACIÓN CURRICULAR**

#### **➤ Artículo 34.- Evaluación**

34.1. Para orientar la entrevista personal, los miembros de la Comisión Especial cuentan con preguntas para esta etapa, la carpeta del postulante, la hoja de vida, el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el descargo y comentario efectuado por el postulante al informe de la Contraloría y los informes de la prueba psicométrica y psicológica.

#### **➤ Artículo 35.- Calificación de la entrevista**

35.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La calificación otorgada debe estar motivada.

35.2. La calificación y la motivación de esta son entregadas a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de promediar, en la misma sesión, las notas de cada postulante y determinar su puntaje final. 35.3. Los resultados de la entrevista personal son publicados en la página web de la Comisión Especial

#### **➤ Artículo 36.- Criterios de evaluación**

La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACION DE ENTREVISTA PERSONAL	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

➤ **Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales**

37.1. Los resultados finales de las entrevistas personales son publicados de manera detallada en la página web del Congreso de la República conforme al cronograma.

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo.

**B. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN**

- De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir del lunes 13 de noviembre al martes 14 de noviembre de 2023.
- El numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

(...) 37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

### **III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- Cabe señalar que, el concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.
- Con fecha 14 de noviembre de 2023, el postulante presenta reconsideración contra el puntaje asignado por mi persona en la calificación de entrevista personal.
- Que, el Principio de Igualdad regula criterios de evaluación, estos son de objetividad, exigencia y dificultad, para efectos que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en el reglamento tiene el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades,
- Que el Principio de Imparcialidad establece que los miembros de la Comisión especial, toman sus decisiones en función de criterios objetivos y valorativos sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías.
- Es importante dejar claro que los rangos de calificación dan posibilidad a que los congresistas asignen el puntaje que se encuentra dentro de cada rango establecido de acuerdo a su criterio, en base al desarrollo y desenvolvimiento de los postulantes en la entrevista personal; y no necesariamente el congresista tiene que colocar el puntaje máximo.
- Respecto a la Solvencia e Idoneidad Moral:

Al respecto debo precisar que, si bien el postulante durante la entrevista personal demostró idoneidad, principios y valores acordes al cargo; no obstante, denotó una posición ambigua sobre temas controversiales como el matrimonio entre personas del mismo sexo, el aborto en casos de violación y la eutanasia.

- Respecto a la Trayectoria Personal:

Al respecto debo señalar que, el postulante refiere tener amplia trayectoria laboral y profesional y académica, razón por la cual se le ha calificado como muy bueno.

➤ Respecto a la Trayectoria Democrática:

Al respecto debo indicar que, el postulante demostró tener principios democráticos y respeto a los fueros democráticos que existen en nuestro país, razón por la cual se le ha calificado como muy bueno.

Opinó de forma ambigua / divergente sobre temas coyunturales.

En consecuencia, por lo expuesto, se declara **INFUNDADA** la Reconsideración presentada por el postulante PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, con fecha 14 de noviembre de 2023, respecto al puntaje asignado en la calificación de su Entrevista Personal.



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20101740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2023 09:09:19-0500

**IDELSO MANUEL GARCIA CORREA**  
**Congresista de la República**

Lima, 16 de noviembre del 2023

**OFICIO N° 074-2023-2024-IMGC/CR**

Dr.

**WILBER NILO MEDINA BÁRCENA**

**Candidato para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional**

**Presente.-**

**Asunto: Resuelve Recurso de Reconsideración**

**Expediente: 013-CETC-2022-2023**

**VISTO:** El escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la postulante señora **Wilber Nilo Medina Bárcena**, identificado con DNI N° 07624005, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación de su entrevista personal.

**CONSIDERANDO:**

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** del postulante señor **WILBER NILO MEDINA BÁRCENA** (*postulante*) **CONTRA LA CALIFICACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL**, corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), el Cronograma del Concurso (*Cronograma*), y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal (*numeral 2.3 del artículo 2 del reglamento*).

1

**I. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE**

**A. Fundamentos de hecho**

Que, en tiempo oportuno interpongo reconsideración contra el puntaje otorgado a la evaluación de mi entrevista personal por cuanto se me otorga la puntuación siguiente: en el rubro solvencia e idoneidad moral se me otorga 14 de 20 puntos, en el rubro trayectoria personal se me otorga 6 de 10 puntos y en el rubro trayectoria democrática se me otorga 6 de 10 puntos. Los fundamentos que sustentan mi reconsideración son:

### ➤ **SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL**

(...) al inicio de mi entrevista se me exhortó a que sea muy puntual en mis respuestas a las preguntas que se me formulara. Lo que ciertamente trate de cumplir.

(...) se me asigna solo 14 de 20 puntos. Consecuentemente, no hay congruencia y menos correspondencia que en la sumatoria del puntaje total no alcance la puntuación necesaria para ser considerado apto para el cargo que postulo.

(...) se sirva reconsiderar la puntuación asignada y se me otorgue los 20 puntos, con la finalidad de ser considerado apto para acceder al cargo.

### ➤ **TRAYECTORIA PERSONAL**

(...) solo se me asigna 6 de los 10 puntos. Lo que ciertamente en la sumatoria del puntaje total no llegue a la puntuación necesaria para ser considerado apto para el cargo que pretendo.

(...) se sirva reconsiderar la puntuación asignada, con la finalidad que exista concordancia en su criterio sobre este rubro y la calificación, le ruego se me otorgue los 10 puntos, con la finalidad de ser considerado apto para acceder al cargo.

### ➤ **3. TRAYECTORIA DEMOCRATICA**

(...) solo se me asigna 6 de los 10 puntos. Lo que ciertamente en la sumatoria del puntaje total hace que no llegue a la puntuación necesaria para ser considerado apto para el cargo que pretendo.

(...) se sirva reconsiderar la puntuación asignada, con la finalidad que exista concordancia en su criterio sobre este rubro y la calificación, le ruego se me otorgue los 10 puntos, con la finalidad de ser considerado apto para acceder al cargo.

### **B. Pruebas ofrecidas**

No ofrece medios probatorios.

## **II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

### **A. EVALUACIÓN CURRICULAR**

#### ➤ **Artículo 34.- Evaluación**

34.1. Para orientar la entrevista personal, los miembros de la Comisión Especial cuentan con preguntas para esta etapa, la carpeta del postulante, la hoja de vida, el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el descargo y comentario efectuado por el postulante al informe de la Contraloría y los informes de la prueba psicométrica y psicológica.

➤ **Artículo 35.- Calificación de la entrevista**

35.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La calificación otorgada debe estar motivada.

35.2. La calificación y la motivación de esta son entregadas a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de promediar, en la misma sesión, las notas de cada postulante y determinar su puntaje final. 35.3. Los resultados de la entrevista personal son publicados en la página web de la Comisión Especial

➤ **Artículo 36.- Criterios de evaluación**

La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

<b>TABLA DE EVALUACION DE ENTREVISTA PERSONAL</b>	
<b>Aspectos a calificar en la entrevista</b>	<b>Puntaje máximo 40 puntos</b>
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
<b>Resultados</b>	<b>Puntaje</b>
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

➤ **Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales**

37.1. Los resultados finales de las entrevistas personales son publicados de manera detallada en la página web del Congreso de la República conforme al cronograma.

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo.

**B. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN**

- De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir del lunes 13 de noviembre al martes 14 de noviembre de 2023.
- El numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

(...) 37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

**III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- Cabe señalar que, el concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.

- Con fecha 14 de noviembre de 2023, el postulante presenta reconsideración contra el puntaje asignado por mi persona en la calificación de entrevista personal.
- Que, el Principio de Igualdad regula criterios de evaluación, estos son de objetividad, exigencia y dificultad, para efectos que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en el reglamento tiene el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades,
- Que el Principio de Imparcialidad establece que los miembros de la Comisión especial, toman sus decisiones en función de criterios objetivos y valorativos sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías.
- Es importante dejar claro que los rangos de calificación dan posibilidad a que los congresistas asignen el puntaje que se encuentra dentro de cada rango establecido de acuerdo a su criterio, en base al desarrollo y desenvolvimiento de los postulantes en la entrevista personal; y no necesariamente el congresista tiene que colocar el puntaje máximo.
- Respecto a la Solvencia e Idoneidad Moral:

Al respecto debo precisar que, el postulante manifestó durante la entrevista personal, no tener procesos judiciales, y de los existentes son solo como "DEMANDANTE"; sin embargo, la Comisión ha recibido basta y amplia información que demuestra que tiene más de 20 procesos judiciales, como DEMANDANTE, además de procesos judiciales en los que figura como "DEMANDADO O IMPUTADO".

- Respecto a la Trayectoria Personal:

Al respecto debo señalar que, si bien la postulante demuestra amplia trayectoria profesional y académica; no obstante, no puso en evidencia su experiencia en la defensa de derechos fundamentales. Así mismo, manifestó tener experiencia y producción en materia constitucional, sin embargo, no hizo referencias concretas.

- Respecto a la Trayectoria Democrática:

Al respecto debo indicar que, ante las preguntas realizadas, el postulante respondió con sus propios conceptos, no citando doctrina ni criterios

jurisprudenciales de la Entidad de la que pretende ser parte, generando duda sobre el dominio del tema.

En consecuencia, por lo expuesto, se declara **INFUNDADA** la Reconsideración presentada por el postulante WILBER NILO MEDINA BÁRCENA, con fecha 14 de noviembre de 2023, respecto al puntaje asignado en la calificación de su Entrevista Personal.



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2023 07:33:50 AM

**IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**  
Congresista de la República

Lima, 16 de noviembre del 2023

**OFICIO N° 071-2023-2024-IMGC/CR**

Dra.

**MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**

**Candidata para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional**

**Presente. -**

**Asunto: Resuelve Recurso de Reconsideración**

**Expediente: 003-CETC-2022-2023**

**VISTO:** El escrito de fecha 12 de noviembre de 2023, mediante el cual la postulante señora **María Del Pilar Dolores Tello Leyva**, identificada con DNI N° 10277271, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación de su entrevista personal.

**CONSIDERANDO:**

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de la postulante señora **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA** (*postulante*) **CONTRA LA CALIFICACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL**, corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), el Cronograma del Concurso (*Cronograma*), y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal (*numeral 2.3 del artículo 2 del reglamento*).

1

**I. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE**

**A. Fundamentos de hecho**

Respecto de los criterios con que se adjudica el puntaje final para la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

➤ **SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL**

(...) Sin embargo, y a pesar de esta generosa apreciación, siendo la calificación sobre la base de 20 puntos, usted me asigna 14 puntos lo que no es coherente con sus palabras, 6 puntos menos de los 20 puntos que merece una persona y profesional como yo de intachable trayectoria y probada solvencia moral. (...)

(...) la idoneidad y la solvencia moral no son un favor, no se negocian, se ganan por la convicción y el esfuerzo de mantener una conducta siempre correcta y moral. El evaluador de la idoneidad moral no hace concesión ni regalo, solo reconoce los méritos ganados. (...)

### ➤ **TRAYECTORIA PERSONAL**

(...) la puntuación que me asigna es de 6 puntos sobre 10 y para nada refleja su apreciación personal que agradezco, indica más bien una censura desaprobatoria que no existe en su explicación escrita. Es casi la mitad de lo que correspondería a mi reconocida trayectoria democrática y de proyección personal que se desprende de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos. (...)

(...) Y en mis cuarenta años de docencia, y en mis múltiples conferencias, he defendido la democracia social, el Estado de Derecho y la constitucionalidad, como clave de vida y no solo opinión circunstancial. No merezco que se me disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. (...).

### ➤ **3. TRAYECTORIA DEMOCRÁTICA**

(...) Por estas razones le solicito reconsiderar esta nota punitiva de seis sobre 10, reprobatoria como si mi conducta y mis aportes a la democracia y a la justicia social, a través de clases, conferencias, libros y artículos, simplemente no existieran.

## **B. Fundamentos de derecho**

Señala los siguientes:

### ➤ **El criterio meritocrático en el Concurso**

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que "la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

➤ **El criterio de imparcialidad en el Concurso**

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual "los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías".

➤ **El principio de interdicción de la arbitrariedad**

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado "a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión." (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9).

➤ **El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad**

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. (...).

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. (...)

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. (...)

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. (...)

**C. Pruebas ofrecidas**

Ofrece como medio probatorio su hoja de vida documentada, la cual presentó al momento de su postulación; no presentando nuevo medio probatorio.

**II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

## **A. EVALUACIÓN CURRICULAR**

### **➤ Artículo 34.- Evaluación**

34.1. Para orientar la entrevista personal, los miembros de la Comisión Especial cuentan con preguntas para esta etapa, la carpeta del postulante, la hoja de vida, el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el descargo y comentario efectuado por el postulante al informe de la Contraloría y los informes de la prueba psicométrica y psicológica.

### **➤ Artículo 35.- Calificación de la entrevista**

35.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La calificación otorgada debe estar motivada.

35.2. La calificación y la motivación de esta son entregadas a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de promediar, en la misma sesión, las notas de cada postulante y determinar su puntaje final. 35.3. Los resultados de la entrevista personal son publicados en la página web de la Comisión Especial

### **➤ Artículo 36.- Criterios de evaluación**

La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

<b>TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL</b>	
<b>Aspectos a calificar en la entrevista</b>	<b>Puntaje máximo 40 puntos</b>
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
<b>Resultados</b>	<b>Puntaje</b>
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

➤ **Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales**

37.1. Los resultados finales de las entrevistas personales son publicados de manera detallada en la página web del Congreso de la República conforme al cronograma.

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo.

**B. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN**

- De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir del lunes 13 de noviembre al martes 14 de noviembre de 2023.
- El numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

(...) 37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

**III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- Cabe señalar que, el concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.

- Con fecha 13 de noviembre de 2023, la postulante presenta reconsideración contra el puntaje asignado por mi persona en la calificación de entrevista personal.
- Que, el Principio de Igualdad regula criterios de evaluación, estos son de objetividad, exigencia y dificultad, para efectos que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en el reglamento tiene el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades,
- Que el Principio de Imparcialidad establece que los miembros de la Comisión especial, toman sus decisiones en función de criterios objetivos y valorativos sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías y/o antipatías.
- Es importante dejar claro que los rangos de calificación dan posibilidad a que los congresistas asignen el puntaje que se encuentra dentro de cada rango establecido de acuerdo a su criterio, en base al desarrollo y desenvolvimiento de los postulantes en la entrevista personal; y no necesariamente el congresista tiene que colocar el puntaje máximo.
- Respecto a la Solvencia e Idoneidad Moral:

La postulante argumenta que existe una contradicción entre la motivación señalando que tiene buenos principios de idoneidad, respeto y transparencia con el cargo, sin embargo, le otorga la calificación de 14 puntos. Indica que en su caso nunca ha tenido nada que ver con delitos ni con corrupción, no existen pruebas ni sustento que justifiquen un bajo puntaje que afecta su honor y buena reputación ante la opinión pública que verá una inconducta moral que no existe.

Al respecto, debo precisar que, durante la entrevista personal, la postulante se mostró dubitativa al momento de contestar las preguntas que se le hicieron; no dando respuestas claras y precisas, por el contrario, su posición sobre los temas consultados fue ambigua evidenciando falta de dominio. Por otro lado, omitió comunicar a la Comisión temas sobre los fue cuestionada en el ejercicio de sus funciones.

- Respecto a la Trayectoria Personal:

La postulante argumenta que existe una contradicción entre la motivación de mi persona que señala que la postulante tiene buena trayectoria

personal y profesional, pero que solo le asigna 6 puntos de 10; ya que existen documentos y reconocimientos y diplomas en su expediente que se agregan a los más de 5 mil artículos publicados, que responden a una sola línea de conducta y pensamiento que es la defensa de la democracia y de los derechos sociales.

Al respecto, debo señalar que si bien la postulante posee una amplia trayectoria profesional y académica; no obstante, no puso en evidencia su trayectoria como jurista, ni su experiencia en la defensa de derechos fundamentales. Así mismo, no todos los libros publicados por la postulante, guardan relación directa con la materia jurídica constitucional

➤ Respecto a la Trayectoria Democrática:

La postulante manifiesta que no existe correlación entre la motivación del congresista que señala que la postulante demostró principios democráticos y manifiesta que respetará las instancias democráticas de nuestro país, es por ello que no podía esperar una nota desaprobatória.

Al respecto, debo indicar que la postulante demuestra trayectoria democrática pues ha participado en diferentes partidos políticos, incluso en calidad de candidata, no quedando claro si existe dependencia o no con alguno de ellos.

En consecuencia, por lo expuesto, se declara **FUNDADA** la Reconsideración presentada por la postulante MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA, con fecha 13 de noviembre de 2023, respecto al puntaje asignado en la calificación de su Entrevista Personal.

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MAXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	15	
Trayectoria personal	7	
Trayectoria democrática	6	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	28	
CONDICION SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO X	NO APTO

**IDELSO MANUEL GARCIA CORREA**  
Congresista de la República